



## **Bolivia: Decreto Supremo N° 108, 1 de mayo de 2009**

EVO MORALES AYMA  
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

### CONSIDERANDO:

- Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 46 de la [Constitución Política del Estado](#), establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación.
- Que la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar aprobada mediante el [Decreto Ley N° 16998](#) de 2 de agosto de 1979, tiene entre sus objetivos garantizar las condiciones adecuadas de salud, higiene, seguridad y bienestar en el trabajo. Asimismo, la mencionada norma establece que la presente Ley es aplicable a las actividades desempeñadas por cuenta del Estado: Gobierno Central; Gobierno Local; Instituciones Descentralizadas y Autónomas; Empresas y Servicios Públicos; y en general todas aquellas entidades públicas o mixtas existentes o por crearse.
- Que por su parte el Artículo 371 de la citada Ley define como ropa de trabajo a las prendas de vestir que, además de cumplir con la función básica de toda vestimenta, son las más aptas para realizar determinados trabajos por razón de su resistencia o diseño. Asimismo, el Artículo 374, define a los equipos de protección personal como todos los aditamentos o substitutos de la ropa de trabajo cuya función es estrictamente de protección a la persona contra uno o más riesgos de un trabajo específico.
- Que el inciso d) del Artículo 87 del [Decreto Supremo N° 29894](#) de 7 de febrero de 2009, determina que el Viceministerio de Trabajo y Previsión Social tiene la función de promover políticas de prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo; así como la difusión y el cumplimiento de normas laborales, de seguridad y salud ocupacional.
- Que los Artículos 46 y 47 del [Decreto Supremo N° 29190](#) de 11 de julio de 2007, establecen márgenes de preferencia y factores de ajuste para bienes y servicios de producción nacional.
- Que el [Decreto Supremo N° 29727](#) de 1 de octubre de 2008 crea PROMUEVE - BOLIVIA como una entidad pública desconcentrada, dependiente del actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, destinada a facilitar, impulsar y promover las exportaciones y el turismo de Bolivia en el exterior en

los sectores público, privado, comunitario y mixto, en el marco de un patrón exportador diversificado y con mayor valor agregado.

- Que en el marco de las políticas de desarrollo productivo y generación de empleo establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, corresponde a los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Trabajo, Empleo y Previsión Social establecer mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la normativa laboral vigente relacionada a la seguridad ocupacional e implementar políticas de promoción de la producción nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**Artículo 1°.- (Objeto)** El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la higiene, seguridad ocupacional y bienestar que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que tengan una relación contractual con entidades públicas.
- b) Incluir entre los requisitos que deben cumplir los proveedores de servicios de las entidades públicas, la obligatoriedad de adquirir ropa de trabajo y equipos de protección personal contra riesgos ocupacionales.

**Artículo 2°.- (Procesos de contratación)** Los procesos de contratación de obras y servicios generales que realicen las entidades públicas deben incorporar en sus especificaciones técnicas, un requisito que establezca que toda persona natural o jurídica que brinde servicios al Estado está en la obligación de proveer a sus trabajadores ropa de trabajo y equipos de protección personal adecuados contra riesgos ocupacionales, los mismos que deben ser de producción nacional, siempre que éstos cumplan con los requerimientos técnicos.

**Artículo 3°.- (Dotación de ropa de trabajo y equipo de protección personal)** El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, ejercerá control del cumplimiento de las especificaciones técnicas y procedimientos de dotación de ropa de trabajo y equipo de protección personal contra riesgos ocupacionales.

**Artículo 4°.- (Producción nacional)** Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural:

- a) A través de PROMUEVE - BOLIVIA, emitirá la certificación de producción nacional.
- b) En el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, aprobará la reglamentación correspondiente. Este reglamento

incorporará incentivos a la participación de las micro y pequeñas empresas.

**Artículo 5°.- (Sanciones)** La constatación por parte de las entidades públicas del incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo dará lugar a las sanciones que correspondan, conforme a la normativa vigente.

## **Disposiciones finales**

**Artículo final Único.-** Se complementa el Artículo 23 del [Decreto Supremo N° 29727](#) de 1 de octubre de 2008 incorporando el inciso l) con el siguiente texto:

"l) Otorgar la certificación de producción nacional para efectos de comercialización de productos en el mercado interno".

---

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de mayo del año dos mil nueve.

Fdo. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramon Quintana Taborga, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Velez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia A. Ballivián Estenssoro MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO E INTERINA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Ivan Aguilar Gómez, Pablo César Groux Canedo.

## Ficha Técnica (DCMI)

<b>Norma</b>	Bolivia: Decreto Supremo Nº 108, 1 de mayo de 2009				
<b>Fecha</b>	2016-04-02	<b>Formato</b>	Text	<b>Tipo</b>	DS
<b>Dominio</b>	Bolivia	<b>Derechos</b>	GFDL	<b>Idioma</b>	es
<b>Sumario</b>	Garantiza el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la higiene, seguridad ocupacional y bienestar que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que tengan una relación contractual con entidades públicas.				
<b>Keywords</b>	Gaceta 26NEC, 2009-05-01, Decreto Supremo, mayo/2009				
<b>Origen</b>	<a href="http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/27511">http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/27511</a>				
<b>Referencias</b>	Gaceta 26NEC,2009-05-01, ncpe.lexml				
<b>Creador</b>	Fdo. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramon Quintana Taborga, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Velez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia A. Ballivián Estenssoro MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO E INTERINA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Ivan Aguilar Gómez, Pablo César Groux Canedo.				
<b>Contribuidor</b>	DeveNet.net				
<b>Publicador</b>	DeveNet.net				

## **Enlaces con otros documentos**

### **Véase también**

[BO-DS-29727] [\*Bolivia: Decreto Supremo N° 29727, 1 de octubre de 2008\*](#)

Crea la Entidad Pública Desconcentrada PRO - BOLIVIA, sobre la base de SENADEPRO. Modifica la denominación de "Secretaría Ejecutiva PL - 480" y define sus funciones. Crea la Entidad Pública Desconcentrada CONOCE - BOLIVIA. Crea la Entidad Pública Desconcentrada PROMUEVE - BOLIVIA, sobre la base de CEPROBOL.

[BO-CPE-20090207] [\*Bolivia: Constitución Política del Estado de 2009, 7 de febrero de 2009\*](#)

Constitución Política del Estado de 2009

[BO-DS-29894] [\*Bolivia: Estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, DS N° 29894, 7 de febrero de 2009\*](#)

Estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional

### **Referencias a esta norma**

[BO-DS-N861] [\*Bolivia: Decreto Supremo N° 861, 1 de mayo de 2011\*](#)

Determina la eliminación completa de toda disposición o consideración legal fundamentada en el Decreto Supremo N° 21060, de 29 de agosto de 1985, aún presente en leyes aprobadas por el antiguo Congreso neoliberal, de acuerdo al procedimiento establecido.

## **Nota importante**

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

[LexiVox](#) es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por [Devenet SRL](#) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

## **Contenido**

Bolivia: Decreto Supremo N° 108, 1 de mayo de 2009 . . . . .	1
Disposiciones finales . . . . .	3
Ficha Técnica (DCMI) . . . . .	4
Enlaces con otros documentos . . . . .	5
Véase también . . . . .	5
Referencias a esta norma . . . . .	5
Nota importante . . . . .	6